



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### RESOLUCIÓN N.º 629/AGIP/25

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2025

**VISTO:** los términos de las Cláusulas Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 6.926 (BOCBA N° 7269) y el Expediente Electrónico N° 55.756.152/GCABA-DGANFA/2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Cláusulas Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 6.926, se exime del pago de las cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2026, a los inmuebles afectados al desarrollo de las actividades detalladas en dichas Cláusulas;

Que asimismo, en ambas Cláusulas Transitorias se aclara que el beneficio fiscal alcanza exclusivamente a los inmuebles habilitados para el desarrollo de las actividades taxativamente consignadas;

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar el modo, los plazos y las condiciones requeridas para la aplicación de los beneficios fiscales mencionados;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

#### EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que el reconocimiento de los beneficios liberatorios contemplados en las Cláusulas Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 6.926 se ajustará al procedimiento previsto en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, comprendidos en los términos de las Cláusulas Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 6.926, deben solicitar el reconocimiento de la exención de las Cuotas N° 1/2026, N° 2/2026, N° 3/2026, N° 4/2026, N° 5/2026 y N° 6/2026 mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) o a través de aplicativo, el cual estará disponible en la página web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), accediendo con Clave miBA Nivel 3.

Artículo 3º.- A los efectos del reconocimiento del beneficio liberatorio, los contribuyentes y/o responsables deben detallar la siguiente información:

- a) Número de partida inmobiliaria.
- b) Domicilio de explotación inscripto en el "Registro de Domicilios de Explotación" (RDE), conforme los términos de la Resolución N° 312-AGIP/20.
- c) Fecha de inicio y de finalización del contrato de locación o comodato, en caso de corresponder.
- d) Nombre y apellido o razón social del locatario o comodatario, según corresponda.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

e) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del locatario o comodatario, en caso de corresponder.

f) Actividad declarada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación – NAES", desarrollada en el inmueble objeto del beneficio.

Artículo 4°.- Formalizada la petición, se procesará informáticamente la solicitud efectuada, juntamente con la información obrante en la base de datos del Organismo, a efectos de corroborar la procedencia del reconocimiento del beneficio liberatorio. Posteriormente, el reconocimiento o desestimación de la exención respecto de las Cuotas Nros. 1/2026 a 6/2026 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, se comunicará al peticionante mediante una comunicación dirigida a su Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), conforme los términos de la Resolución N° 267-AGIP/21.

Artículo 5°.- En el supuesto que el contribuyente y/o responsable beneficiario de la exención parcial hubiere abonado el pago anual anticipado del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, se reconocerá un crédito fiscal equivalente a las seis doceavas (6/12) partes del monto ingresado. Dicho crédito fiscal será imputado de oficio para la cancelación de las obligaciones del mismo tributo y Partida Inmobiliaria correspondientes al ejercicio fiscal 2027.

Artículo 6°.- Las declaraciones efectuadas por medio del uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) o a través del aplicativo disponible, tienen el carácter de declaración jurada, siendo responsables los presentantes por la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Artículo 7°.- La solicitud del reconocimiento de la exención prevista por las Cláusulas Transitorias Primera y Segunda de la Ley N° 6.926 debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables del tributo, mediante los medios fijados a tal efecto, hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive.

Artículo 8°.- La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Artículo 9°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a todas las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a las Direcciones Generales de Rentas y de Tecnología e Innovación para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar. **Lima p/p**